

**OFICIO N° 1723- 2022**  
**MAT: DISPONE MEDIDAS DE PROTECCION**

**Santiago, diecisiete de junio de dos mil veintidós.**

**A : SR. JUEZ PRESIDENTE**  
**JUEZ DE GARANTIA**  
**JUZGADO DE GARANTIA DE SANBERNARDO**

**A : SR. ALCAIDE**  
**CRA MANUEL RODRÍGUEZ**  
**GENDARMERIA DE CHILE**

**DE : CARLA VALERIA CAPPELLO VALLE**  
**JUEZ DE GARANTÍA**  
**7º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO**

En causa **RUC 2210029401-3, RIT 6777 - 2022**, por el delito de TORTURAS COMETIDAS P/FUNCIONARIOS PUBL.(ART. 150, A INC 1º), se ha dictaminado oficiar a Ud., a solicitud del querellante con el fin de comunicar que con esta fecha se dispone de las siguientes medidas de protección a favor de la víctima **[REDACTED]** GONZÁLEZ **[REDACTED]** cédula nacional de identidad número 18.695.861-6.

1. El Sr. Alcaide del CRA Manuel Rodríguez dispondrá que las calificaciones de conducta de la víctima no sean efectuada sin el conocimiento previo del tribunal; ello, con el objeto de prevenir situaciones futuras que pudieran calificarse como represalias por los hechos denunciados.
2. El Sr. Alcaide del CRA Manuel Rodríguez instruirá a todo el personal bajo su dependencia que se abstengan de efectuar o manifestar de cualquier forma expresiones, conductas o acciones que expresen o impliquen intimidación en contra de la víctima por los hechos denunciados, de manera de garantizar su tranquilidad e integridad física y psíquica.
3. El Sr. Alcaide del CRA Manuel Rodríguez y departamento de Derechos Humanos de Gendarmería, evaluarán la factibilidad técnica y efectuarán las coordinaciones internas para instalar cámaras de seguridad en el sector interior de la guardia interna del mencionado recinto, por medidas de seguridad y para prevenir que hechos de similares características

---

**Pedro Montt 1606 – Acceso A – Piso 3º / Fono: 229757550**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RBXZYTQLP

vuelvan a ocurrir, de acuerdo a lo que disponen los artículos 1º y siguientes de la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

4. Una vez identificado los funcionarios reconocidos por la víctima como Daniel Estrada Garay y Francisco Godoy Moraga, se aplicará como medida de protección la suspensión de funciones de ambos funcionarios (con percepción de remuneración íntegra), ello de conformidad con la normativa internacional expuesta y particularmente lo que dispusieran las Observaciones finales del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ya citado, que en su acápite 27 c) estableció: “Velar por que, en los casos de tortura o malos tratos, los presuntos autores sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular cuando exista riesgo de que, de no hacerse así, pudieran volver a cometer los actos de los que son sospechosos, ejercer represalias contra la presunta víctima u obstruir la investigación”
5. Se oficia al Juzgado de Garantía de San Bernardo en causa RIT 3881-2017 a fin de que, al tenor de la denuncia que se efectúa en esta querrela, se sustituya el cumplimiento de condena de la víctima en tal causa – que actualmente tiene como vigente la reclusión nocturna en el CRA Manuel Rodríguez – por tobillera electrónica; esto también se solicita como una medida de protección debido a los hechos de esta causa y con la finalidad de que don Roberto González vuelva a cumplir condena en el más breve plazo. Asimismo se solicita habilitar audiencia en el breve plazo, para discutir dicha sustitución.
6. El Señor Alcaide del CRA Manuel Rodríguez Informará de las medidas de protección y de su seguimiento a la Fiscalía Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

**CARLA VALERIA CAPPELLO VALLE**  
**JUEZ DE GARANTIA**  
**7º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO**

CCV/prl  
cc: DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE GENDARMERÍA





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RBXZYTQLP